

**SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS
Y MULTIMEDIA, S.G.C.**

E S T A T U T O S

**CAPITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y
NACIONALIDAD**

PRIMERO.- Se constituye la Sociedad denominada "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS y MULTIMEDIA", la cual irá seguida de las palabras SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA, o de su abreviatura, S.G.C.

SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad es México, Distrito Federal, sin embargo, podrá señalar y pactar domicilios convencionales para los actos que realice o para efectos de contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

TERCERO.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido y su disolución se sujetará a lo previsto en el capítulo correspondiente de los presentes Estatutos.

CUARTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior pretenda ser socio de la misma, convendrá expresamente en no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a sus derechos conexos.

**CAPITULO II
FINALIDADES Y OBLIGACIONES
DE LA SOCIEDAD**

QUINTO.- La Sociedad tendrá las siguientes finalidades (objeto):

- I. Proteger a titulares de los derechos conexos, tanto nacionales como extranjeros;
- II. Ejercer los derechos patrimoniales de sus miembros;
- III. Tener en su domicilio, a disposición de los usuarios, los repertorios que administre;
- IV. Negociar en los términos del mandato respectivo las licencias de uso de los repertorios que administre con los usuarios, y celebrar los contratos respectivos;
- V. Supervisar el uso de los repertorios autorizados;
- VI. Recaudar para sus miembros las regalías provenientes de los derechos de autor o derechos conexos por el uso y explotación de fonogramas, videogramas, audiovisuales y demás producciones y entregárselas previa deducción de los gastos a que se refiere el artículo 202, fracción V de la Ley Federal del Derecho de Autor, siempre que le hubieran otorgado un poder general para pleitos y cobranzas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- VII. Recaudar y entregar las regalías que se generen a favor de los titulares de derechos conexos extranjeros por el uso y explotación de fonogramas, videogramas, audiovisuales y demás producciones, por sí o a través de las sociedades de gestión que los represente, siempre y cuando exista mandato expreso otorgado a la Sociedad y previa deducción de los gastos a que se refiere el artículo 202, fracción VI de la Ley Federal del Derecho de Autor;

- VIII. Promover o realizar servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros y apoyar actividades de promoción de sus repertorios;
- IX. Recaudar donativos para ella, así como aceptar herencias y legados;
- X. La ayuda mutua entre sus miembros, basada en los principios de colaboración, igualdad y equidad;
- XI. Ejercer los derechos de sus miembros y representados, ejerciendo cualquier acción o derecho civil, penal, administrativa o de cualquier índole;
- XII. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza y que sean compatibles con las anteriores y con la función de intermediarias de sus miembros con los usuarios o ante las autoridades.

SEXTO.- Son obligaciones de la Sociedad:

- I. Intervenir en la protección de los derechos morales de sus miembros.
- II. Aceptar la administración de los derechos patrimoniales o derechos conexos que le sean encomendados de acuerdo con su objeto o fines.
- III. Inscribir su acta constitutiva y estatutos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, una vez que haya sido autorizado su funcionamiento y protocolizada el acta constitutiva ante fedatario público, así como las normas de recaudación y distribución, los contratos que celebre con usuarios y los de representación que tengan con otras de la misma naturaleza, y las actas y documentos mediante los cuales se designen a los miembros de los organismos directivos y de vigilancia, sus administradores y apoderados, todo ello dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, celebración, elección o nombramiento, según corresponda.
- IV. Dar trato igual a todos los miembros.
- V. Dar trato igual a todos los usuarios.
- VI. Negociar el monto de las regalías que corresponda pagar a los usuarios del repertorio que administra y en caso de no llegar a un acuerdo, proponer al Instituto la adopción de una tarifa general presentando los elementos justificativos.
- VII. Rendir a sus Socios, anualmente, un informe desglosado de las cantidades que cada uno de sus socios haya recibido y copia de las liquidaciones, las cantidades que por su conducto se hubieren enviado al extranjero y las cantidades que se encuentran en su poder, pendientes de ser entregadas a los autores mexicanos o de ser enviadas a los autores extranjeros, explicando las razones por las que se encuentren pendientes de ser enviadas. Dichos Informes deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 203, fracción VII de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- VIII. Entregar a los titulares de derechos patrimoniales que representen, copia de la documentación que sea base de la liquidación correspondiente, en el entendido que el derecho a obtener la documentación comprobatoria de la liquidación es irrenunciable.
- IX. Liquidar las regalías recaudadas por su conducto, así como los intereses generados por ellas, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha en que tales regalías hayan sido recibidas por la Sociedad, previa deducción de los gastos a que se refiere el artículo décimo de estos Estatutos.

- X. Adquirir y disfrutar por cualquier título legítimo los bienes muebles e inmuebles que sean estrictamente necesarios para la realización de sus finalidades sociales, previo acuerdo de Asamblea, en el entendido que dichas actividades se realizarán sin fines de lucro y sin causar perjuicio a los miembros de la sociedad.
- XI. En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones, accesorios o accidentales civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que estén relacionados con sus fines, entendiéndose que esta enumeración es enunciativa, más no limitativa, actividades que en todo caso se realizarán sin fines de lucro y sin causar perjuicio a los miembros de la sociedad.
- XII. Establecer oficinas y nombrar representantes o apoderados en los lugares de la República Mexicana y países extranjeros para garantizar los derechos de la sociedad y de sus socios y que determine el Consejo Directivo.
- XIII. No restringir en forma alguna la libertad de contratación de sus socios.
- XIV. En ningún caso, la Sociedad podrá imponer como obligatoria la gestión de todas las modalidades de explotación, ni la totalidad de la obra o de producción futura, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Por lo anterior, la sociedad deberá abstenerse de recaudar las regalías cuando los miembros de la sociedad hayan elegido ejercer sus derechos en forma individual respecto de cualquier utilización de sus producciones, o cuando se hayan pactado mecanismos directos para dicho cobro.
- XV. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza y que se deriven de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento o de estos Estatutos.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO O FONDO SOCIAL

SÉPTIMO.- El patrimonio de la Sociedad estará compuesto por:

- I. Las donaciones que se hicieren a la Sociedad;
- II. Ingresos por pago de cuotas por inscripción de socios;
- III. Los demás ingresos que lícitamente pudiera obtener la Sociedad.

OCTAVO.- Los fondos de la Sociedad deberán depositarse en una institución de crédito a disposición de la misma.

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en ningún caso prescribirán a favor de la Sociedad y en contra de los Socios, los derechos o regalías cobradas por aquella. En el caso de regalías o derechos para productores del extranjero se estará al principio de reciprocidad.

CAPITULO IV RECEPCION Y DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

DECIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 205, fracción XI de la Ley Federal del Derecho de Autor, de los recursos obtenidos por la Sociedad se destinarán:

- a) Un 30% (TREINTA POR CIENTO) para gastos de administración de la sociedad.
- b) Un .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) para promoción de obras de sus miembros, de acuerdo a los programas que establezca la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- c) Un .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) para programas de seguridad social y/o promoción de campañas en contra de la piratería, de conformidad con los programas que establezca la Asamblea General Ordinaria de Socios.

DECIMO PRIMERO.- Descontados los porcentajes establecidos en el artículo inmediato anterior, la distribución de las regalías recaudadas por la Sociedad por concepto de derechos conexos por el uso y explotación de fonogramas, videogramas, audiovisuales y demás producciones (vgr. Multimedia) se hará de manera estrictamente proporcional a la utilización actual, efectiva y comprobada de los fonogramas, videogramas, audiovisuales y demás producciones (vgr. Multimedia), que haya tenido cada socio durante el ejercicio inmediato anterior, según lo dispone el artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para lo cual se aplicará lo siguiente:

- a) Ingresos provenientes de la TELEVISION ABIERTA:
 - 1. 50% obras monitoreables, según las pasadas, para lo cual se requerirá de un monitoreo.
 - 2. 50% obras no monitoreables, según la participación de mercado de cada socio (Market-share).
- b) Ingresos provenientes de la TELEVISION DE PAGA.- Se distribuirá según la participación de mercado de, cada socio (Market-share).
- c) Ingresos provenientes de la RADIO.- Se distribuirán según las tocadas en las estaciones establecidas en las plazas dentro de la República Mexicana que determine el Consejo Directivo. La sociedad recopilará directamente la información de la bitácora de cada estación para así reflejar las tocadas por ejecución pública. El Consejo Directivo nombrará una unidad interna de análisis y tabulación de las tocadas que le corresponde a cada socio, que dependerá orgánicamente de la Dirección General de la Sociedad.
- d) OTROS INGRESOS.- Los ingresos provenientes de usuarios diferentes a los de TELEVISION y RADIO, se distribuirán según el Market-share.

DECIMO SEGUNDO.- Para determinar la participación de mercado (Market-share) que se aplicará en la Sociedad de Gestión Colectiva de acuerdo con el artículo inmediato anterior, el Consejo Directivo establecerá la fórmula para determinar las ventas netas de los socios y designará a una empresa privada de contadores públicos que verifique las ventas netas que tenga cada uno de los socios de la Sociedad de Gestión Colectiva. La participación de mercado (Market-share) será ajustado y/o revisado cada seis meses.

CAPITULO V

DE LOS SOCIOS

DECIMO TERCERO.- Serán admitidos como socios de la Sociedad, las personas físicas y/o morales mexicanas y/o extranjeras residentes en la República Mexicana que lo soliciten, siempre que sean productores de fonogramas, entendiéndose como tales quienes fijen por primera vez, en forma lícita, los sonidos de una ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos y sean responsables de la edición, reproducción y publicación de fonogramas, así como a los productores de videogramas y demás producciones, incluyendo audiovisuales (en adelante "demás producciones") relacionadas en la fijación en cualquier tipo de soporte de los sonidos de una ejecución y otros sonidos, o la representación digital, electrónica, o de cualquier otro tipo de los mismos (vgr. Multimedia).

Los productores de fonogramas, videogramas y "demás producciones", extranjeros no residentes en la República Mexicana que no formen parte de ninguna sociedad similar con la cual la Sociedad tuviera pactos o convenios de reciprocidad, podrán ser representados por esta última, sin que al efecto obtengan la calidad de socios.

DECIMO CUARTO.- Existirán tres clases de socios en la Sociedad: los socios titulares, los socios causahabientes y los socios administrados.

Serán socios titulares y gozarán de voz y voto permanente y adicional, los productores de fonogramas, videogramas y "demás producciones", cuyos derechos patrimoniales o percepciones por la explotación de sus fonogramas, videogramas y "demás producciones", sean recaudados por conducto de la Sociedad.

Serán socios causahabientes y gozarán de voz y voto permanente y adicional aquellos que tengan derechos de productor de fonogramas, videogramas y "demás producciones" que no sean considerados el productor del fonograma, videograma y "demás producciones" conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor, sean herederos o titulares de derechos de productor de fonogramas, videogramas y "demás producciones" por cualquier título, cuyos derechos patrimoniales o percepciones por la explotación de sus fonogramas, videogramas y "demás producciones", sean recaudados por conducto de la Sociedad.

Serán socios administrados y gozarán de un voto permanente y sin votos adicionales, los productores de fonogramas, videogramas y "demás producciones" no residentes en la República Mexicana que no formen parte de ninguna sociedad similar con la cual la Sociedad tuviera pactos o convenios de reciprocidad cuyos derechos patrimoniales o percepciones por la explotación de sus fonogramas, videogramas y "demás producciones", sean recaudados por conducto de la Sociedad, así como aquellos socios titulares o causahabientes que no alcancen el ingreso mínimo de diez mil pesos durante el ejercicio inmediato anterior y sin ser acumulables los ejercicios para tener votos adicionales en cuyo caso pasaran a ser socios administrados hasta en tanto obtengan el ingreso mínimo para obtención del voto adicional.

DECIMO QUINTO.- Son derechos de los socios:

- a) Asistir con voz y con voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad. Todo Socio tendrá derecho a un voto en las Asambleas, ordinarias o extraordinarias. Este voto es permanente y se sumara a los votos adicionales que les correspondan a los Socios conforme a estos estatutos.

b) Los Socios tendrán derecho a votos adicionales en las Asambleas, calculados en la forma siguiente: Un voto adicional por cada distribución de derechos equivalente a diez mil pesos recibidos en concepto de derechos de la sociedad durante el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se realice la Asamblea.

c) Ningún Socio podrá tener más del veinticinco por ciento del total de votos adicionales disponibles para la Asamblea.

d) Los votos adicionales no son permanentes ni acumulables. En consecuencia, los votos adicionales que se asignen para una determinada Asamblea no podrán ser acumulados para la siguiente Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se realice dentro del año calendario posterior.

e) Cada año, con una anticipación no menor de treinta días de la fecha fijada para la Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, el Consejo Directivo hará el computo de los votos adicionales que correspondan a aquellos socios que han recibido liquidaciones de derechos por parte de la sociedad durante el año calendario anterior. El cómputo realizado por el Consejo Directivo se informará a los socios de forma que puedan saber en forma clara y precisa si tienen derecho a votos adicionales y cuantos, durante la Asamblea.

f) Recibir trato igual.

g) Elegir y ser electos para integrar el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia de la Sociedad o de las Comisiones que la conformen.

h) Solicitar los informes relativos a los estados financieros de la sociedad y en general, sobre la marcha de todos los asuntos que le incumban.

i) Impugnar judicialmente las resoluciones de la Asamblea General cuando sean contrarias a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, a su Reglamento o a estos Estatutos en un término de treinta días hábiles a partir de la fecha de la Asamblea.

j) Denunciar por escrito al Comité de Vigilancia los hechos que estime irregulares en la administración de la Sociedad, en un término de treinta días hábiles a partir de que tenga conocimiento de los hechos respectivos.

k) Obtener copia de la documentación comprobatoria del pago de las regalías que legalmente les corresponda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203, fracción VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor.

l) Ejercer sus derechos patrimoniales a través de la Sociedad, en el entendido que cuando decidan ejercerlos en forma individual o por conducto de apoderado, deberán con anterioridad revocar el poder a que se refiere el inciso f) del artículo décimo sexto inferior.

m) Denunciar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, cualquier anomalía que se observe en la administración de la Sociedad.

n) Los demás que le concedan la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento, así como los presentes Estatutos.

DECIMO SEXTO.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad, así como a las Sesiones de Consejo y del Comité de Vigilancia, siempre que sean legalmente convocados.
- b) Desempeñar los cargos y comisiones que les hayan sido conferidos.
- c) Proporcionar a la Sociedad los ejemplares de sus fonogramas, videogramas y "demás producciones" y documentos que fueren necesarios para usos legales.
- d) Acatar los convenios que por resolución de la Asamblea General hayan sido firmados con los distintos usuarios.
- e) Contribuir con los gastos de la Sociedad en términos del artículo décimo de estos Estatutos.
- f) Otorgar a la Sociedad, en su caso, poder general para pleitos y cobranzas, cuando opten porque realice el cobro de regalías a su nombre, en cuyo caso no podrán efectuar dicho cobro por sí mismos, a menos que lo revoquen, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 195 y 197 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- g) Pagar los costos que se eroguen por la expedición del poder descrito en el numeral inmediato anterior, así como los gastos de inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor.
- h) Conducirse con profesionalismo y respeto en sus trabajos.
- i) Los demás que se consignen en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento, así como en los presentes Estatutos.

DECIMO SEPTIMO.- Se dejará de tener la calidad de socio únicamente por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por solicitud de baja del socio por escrito dirigido al Consejo Directivo, en cuyo caso la baja correspondiente surtirá efectos a partir de la fecha de presentación de tal solicitud;
2. En caso de personas morales, por cambio de objeto social o por disolución de la misma, a partir de la fecha en que el socio correspondiente entregue al Consejo Directivo una copia certificada del instrumento público en que se haya hecho constar tal circunstancia; o
3. Por exclusión, en caso de incumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, de las resoluciones tomadas mediante la Asamblea General de Socios o el Consejo Directivo, así como de cualesquiera de las obligaciones a cargo de los socios en virtud de los presentes estatutos, incluyendo sin limitar, las siguientes:
 - a) No pagar las cuotas de inscripción establecidas por la sociedad para mantener la calidad de socio;
 - b) No sujetarse a las reglas de ética seguidas por la sociedad o establecidas para las sociedades con objeto similar;
 - c) No proporcionar a la sociedad los documentos o informes que les hubiesen sido requeridos para cumplir con el objeto de la misma;

- d) En caso de los socios titulares, no otorgar a favor de la sociedad el poder necesario para que, en su nombre y representación, esta pueda cobrar las regalías que les correspondan;
- e) Incumplir en cualquier forma con alguna resolución válidamente tomada por la Asamblea General de Socios o por el Consejo Directivo; y
- f) No contribuir, en la proporción que le corresponda con los gastos de la sociedad en términos de lo establecido por estos estatutos.

La exclusión de un socio deberá acordarse mediante una Sesión de Consejo Directivo celebrada en términos de estos estatutos, en la cual deberán exponerse las causas por las que se considera necesaria tal exclusión y probar la existencia de las mismas.

Una vez tomada la resolución para excluir a un socio mediante el voto de al menos 8 de los miembros del Consejo Directivo, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- A) Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Sesión de Consejo Directivo correspondiente, la resolución mencionada le será notificada al socio afectado por escrito con acuse de recibo.
- B) El socio afectado contará con un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que haya recibido la notificación indicada en el párrafo A) para que manifieste por escrito dirigido al Consejo Directivo lo que a su derecho convenga, detallando las razones por las cuales deben desvirtuarse las causas y pruebas consideradas para su exclusión.
- C) Recibido el escrito de defensa del socio afectado, se convocará a la celebración de una nueva Sesión de Consejo Directivo en la cual se discutirá dicho escrito con el objeto de determinar si es conveniente otorgarle al socio excluido un plazo improrrogable de 5 días contados a partir de la fecha de celebración de la Sesión, para que subsane las faltas cometidas, en cuyo caso, si transcurrido tal periodo el socio excluido continúa en incumplimiento, el Consejo Directivo convocará a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Socios en la que, mediante el voto de al menos el 90% de los socios de la sociedad, la expulsión correspondiente sea ratificada.
- D) En caso de que el socio afectado no presente la defensa mencionada en el párrafo B) o presentándolo, no logre desvirtuar las causas y pruebas consideradas para su expulsión, el Consejo Directivo convocará a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Socios en la que, mediante el voto de al menos el 90% de los socios de la sociedad, la expulsión correspondiente sea ratificada.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

DECIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y en consecuencia tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta.

Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre ejecutor especial, por el Consejo Directivo de la Sociedad.

DECIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias, y todas se celebrarán en el domicilio social, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, así como por acuerdo de la propia Asamblea General de Socios de fecha anterior.

VIGÉSIMO.- Son Asambleas Generales Ordinarios las que se reúnan para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo vigésimo primero de los presentes Estatutos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracción I del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Asamblea General Ordinaria se reunirá un mínimo de dos veces al año. En todo caso, deberá reunirse al menos una vez dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, para ocuparse de los siguientes asuntos:

- a) Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo Directivo, tomando en cuenta el informe del Comité de Vigilancia, en relación con la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes, así como el informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera y que incluya los estados que muestren la situación financiera de la misma, sus resultados y los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecido durante el ejercicio.
- b) Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 203 de la Ley Federal del Derecho de Autor, de conformidad con el artículo 129 de su Reglamento.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. La modificación de los Estatutos Sociales, incluyendo la modificación a la forma en que se llevará a cabo la distribución de las regalías recaudadas por concepto de derechos conexos por el uso y explotación de fonogramas, videogramas y "demás producciones", de conformidad con el artículo décimo primero de estos Estatutos.
- II. El Nombramiento del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia de la Sociedad.
- III. La exclusión de socios titulares de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo séptimo de estos Estatutos.
- IV. La admisión de nuevos socios a la Sociedad.
- V. La disolución anticipada de la Sociedad.
- VI. La aprobación de los convenios, pactos de reciprocidad o representación que la Sociedad celebre con sociedades extranjeras o sus correspondientes.
- VII. El nombramiento, en su caso, de un organismo encargado de realizar la vigilancia de la Sociedad de Gestión Colectiva, cuando así lo soliciten al Presidente del Consejo Directivo, por escrito, los socios que representen, cuando menos, el 10% (DIEZ POR CIENTO) de los votos de la Sociedad, en razón de un voto por socio.
- VIII. Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se desarrollarán de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Serán convocadas por el Consejo Directivo o por el Comité de Vigilancia, según el caso.
- II. La convocatoria para la celebración de las Asambleas deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos días consecutivos en dos de los periódicos de mayor circulación en domicilio de la Sociedad, con una anticipación no menor de quince días a la fecha en que deberá celebrarse.
- III. Para que una Asamblea se considere legalmente constituida, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá contar con la asistencia de, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno del total de votos de la Sociedad computados, el total de votos en razón de un voto por socio más los votos adicionales de cada socio.
- IV. Si el día señalado para su reunión la Asamblea no pudiere celebrarse por falta de quórum, se expedirá y publicará en la misma forma una segunda convocatoria, con expresión de dicha circunstancia, y la Asamblea se realizará en un plazo no menor de diez días, siendo necesario que reúna los mismos quóruns descritos en el inciso inmediato anterior.
- V. Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes. Las resoluciones de la asamblea podrán ser impugnadas por los socios, cuando sean contrarias a la Ley Federal del Derecho de Autor, a su Reglamento o a estos Estatutos en un término de treinta días a partir de la fecha de su celebración.

En cualquier caso, las resoluciones de las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias se tomarán por el voto afirmativo de, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno del total de votos de la Sociedad computados, en el entendido que es nulo todo convenio en el que se restrinja la libertad de voto de los Socios. Lo anterior sin perjuicio de las cláusulas que prevén votación de una mayoría calificada superior a los porcentajes establecidos.

VIGESIMO TERCERO.- En toda convocatoria deberá señalarse la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea respectiva, así como el Orden del Día de la misma, sin que al efecto puedan tratarse asuntos que no figuren en el mismo, y deberá ser firmada por las personas que la hicieren.

En ningún caso podrán incluirse dentro del Orden del Día resoluciones sobre "Asuntos generales", sin que al efecto se especifique su contenido.

VIGESIMO CUARTO.- Los Socios que representen por lo menos un tercio del total de votos, computados en proporción a un voto por socio, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Consejo Directivo la convocatoria de una Asamblea General de Socios ya sea Ordinaria o Extraordinaria, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Consejo Directivo se rehúsa a hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del término de 15 días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial en el domicilio de la sociedad, a solicitud de dichas personas.

VIGESIMO QUINTO.- Toda resolución de la Asamblea tomada con infracción de lo que disponen los artículos relativos a convocatorias será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de los votos, y siempre que las resoluciones tomadas se confirmen por escrito.

VIGÉSIMO SEXTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o en su defecto, por el Vicepresidente o por la persona que elija por mayoría de votos la propia Asamblea. En cada Asamblea deberán elegirse de entre los socios presentes a dos escrutadores, quienes con los datos necesarios determinarán si se reúne el quórum necesario, en razón de un voto por socio más los votos adicionales por cada socio.

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas, en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMO OCTAVO.- De toda Asamblea se levantará un acta pormenorizada, la cual deberá estar firmada por las personas que hayan ocupado los cargos de Presidente, Secretario y Escrutadores de la misma. Se anexarán a dichas actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos. Las actas de las Asambleas Generales de Socios, se asentarán en el Libro respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo quincuagésimo de estos Estatutos.

VIGÉSIMO NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 125 de su Reglamento, en lo no previsto por estos Estatutos en relación con las reglas para las convocatorias y quórum de las Asambleas, se estará a lo dispuesto a las disposiciones relativas para las sociedades anónimas, en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO VII

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

TRIGESIMO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por cinco miembros, en pleno uso de sus facultades y derechos y desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria de Socios que se convoque por dicho efecto y durarán en funciones dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, siendo estos cargos personalísimos, por lo que no podrá desempeñar otra persona. Podrán ser representados en las sesiones del Consejo Directivo por otro miembro del Consejo, mediante el otorgamiento de carta poder simple que se entregará al Secretario del Consejo Directivo, en este caso el miembro que represente al ausente tendrá derecho a dos votos. Ningún consejero podrá representar a más de un miembro del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo siempre deberán tener el cargo ejecutivo de mayor jerarquía dentro de la empresa productora de fonogramas, videogramas y "demás producciones", que representen.

Al designar a los miembros del Consejo Directivo, la Asamblea Extraordinaria de Socios deberá indicar quienes de ellos desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal.

TRIGESIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo, como órgano colegiado, tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales que requieran

cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana; por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para:

- a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la Sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo;
- b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad;
- c) Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas;
- d) Constituir y retirar toda clase de depósitos;
- e) Nombrar y remover, en su caso, al Director General y a los Gerentes, Subgerentes, Factores, Agentes y empleados de la Sociedad, y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones;
- f) Nombrar comités de trabajo, los cuales podrán integrarse por los propios miembros del Consejo Directivo, por socios no miembros del Consejo Directivo, o por personas ajenas a la sociedad, siempre que se requiera para cumplir con los fines sociales. Los comités de trabajo en ningún caso podrán tomar decisiones, y tendrán las facultades que les confiera, de forma expresa, el Consejo Directivo;
- g) La REPRESENTACIÓN PATRONAL de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión, de pruebas, en los términos de los

artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad administradores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, podrá comparecer en representación de la Sociedad indistintamente, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT. Se faculta a cualquiera de los Consejeros para sustituir el poder que se les confiere en este inciso f) y, por consiguiente, para otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos, con las mismas facultades y limitaciones del que se les confiere;

- h) Conferir poderes generales y especiales, representativos y no representativos, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare;
- i) Otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma, títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- j) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales;
- k) Presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;
- l) Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio;
- m) Para representar a la Sociedad en cualquier procedimiento especial;
- n) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.

El Consejo Directivo tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para actos de dominio, mismas que se encuentran restringidas a la autorización previa por parte de la Asamblea General.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Son obligaciones del Consejo Directivo:

1. Presentar a la Asamblea para su aprobación el presupuesto anual de gastos, cuyo monto no podrá exceder de los porcentajes que de conformidad con la fracción XI del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor, se establecen en estos Estatutos.
2. Presentar a la Asamblea anualmente, para su aprobación, un informe en relación con la marcha de la sociedad en el ejercicio correspondiente, sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes, así como el informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera que incluya los estados que muestren la situación financiera de la misma, sus resultados y los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecido durante cada ejercicio, en términos de lo dispuesto el artículo vigésimo, inciso a) de

estos Estatutos. La falta de presentación oportuna de este informe será motivo suficiente para que la Asamblea General Ordinaria de Socios, en su caso, acuerde la remoción de los integrantes del Consejo Directivo, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido sus miembros.

3. De conformidad con el artículo 129 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentar a la Asamblea anualmente, para su aprobación, el informe a que se refiere el artículo 203, fracción VII de la Ley Federal del Derecho de Autor, dentro de la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, poniendo a disposición de los socios o del Instituto Nacional del Derecho de Autor dicho informe, en el momento que lo requieran.
4. Presentar a la Asamblea proyectos para el mejoramiento de la Sociedad o de sus socios, así como iniciativas de Reformas de Estatutos Sociales.
5. Cuidar que se lleven a efecto los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
6. De acuerdo con el presupuesto aprobado por la asamblea y al porcentaje previsto en los presentes Estatutos para gastos de administración de la Sociedad, fijar las percepciones que correspondan al Presidente del Consejo y demás funcionarios de la Sociedad por concepto de servicios profesionales, así como sueldos y honorarios del personal a su servicio.
7. Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad.
8. Entregar a los socios la copia de la documentación que sea base de la liquidación correspondiente.
9. Proporcionar al Instituto Nacional del Derecho de Autor y demás autoridades competentes, la información y documentación que se requiera a la Sociedad conforme a la ley.
10. Apoyar las inspecciones que lleve a cabo el Instituto Nacional del Derecho de Autor, así como cualquier otra autoridad competente.
11. Nombrar anualmente a una empresa privada de contadores públicos que verifique las ventas netas que tenga cada uno de los socios de la Sociedad de Gestión Colectiva, para la determinación de la participación de mercado (Market-share), en términos del artículo décimo segundo de los Estatutos Sociales.
12. Autorizar el valor específico a las tocadas en las estaciones establecidas en las plazas dentro de la República Mexicana, en términos de lo dispuesto en el artículo décimo primero, inciso c) de los Estatutos Sociales.
13. Nombrar a la unidad interna que realizará el análisis y tabulación de las tocadas que le corresponden a cada socio, en términos de lo dispuesto en el artículo décimo primero, inciso c) de los Estatutos Sociales.
14. Las demás que le confiera la Asamblea General de Socios.

TRIGESIMO TERCERO.- Las sesiones del Consejo directivo serán celebradas cuando menos una vez por bimestre y serán convocadas por el Presidente del mismo o por el Comité de Vigilancia, por escrito, con una anticipación de 15 días hábiles a la celebración de cada sesión. Los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en contravención a lo anterior serán nulos salvo que se hubieren encontrado representados

la totalidad de los miembros del mismo en la sesión respectiva, y siempre que se confirmen por escrito.

Durante las sesiones del Consejo Directivo cada miembro gozará de un voto.

Para que las sesiones del Consejo Directivo se consideren válidas, deberán estar presentes o representados cuando menos tres miembros de la totalidad de sus integrantes, en el entendido de que tendrá voto de calidad el miembro del Consejo Directivo que tenga el ingreso más alto de las cantidades entregadas por la sociedad a cada socio y/o mayor cantidad de votos de entre los miembros del Consejo Directivo. Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por al menos tres votos favorables y éstas serán inapelables.

TRIGÉSIMO CUARTO.- En caso de ausencia por renuncia, muerte, imposibilidad física o revocación del nombramiento de alguno o varios de los miembros del Consejo Directivo, se estará a lo dispuesto por estos Estatutos en lo que se refiere a la elección de socios que deban ocupar los puestos vacantes, mismos que tendrán el carácter de interinos y durarán en su puesto hasta terminar el periodo correspondiente.

Si algún miembro del Consejo Directivo deja de trabajar para la empresa productora de fonogramas, videogramas y "demás producciones" que represente o es transferido fuera del domicilio social, quien lo reemplace en su cargo dentro de la empresa productora de fonogramas, videogramas y "demás producciones", pasará automáticamente a ocupar el cargo con el carácter de interino, de miembro del Consejo Directivo.

Mientras no se convoque a elecciones en los términos del primer párrafo, dicho órgano se considerará legalmente instalado con la asistencia de la totalidad de los miembros en funciones, debiendo tomarse las decisiones en términos de la cláusula inmediata anterior.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Los miembros del Consejo Directivo que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad de Gestión Colectiva, deberán manifestarlo a los demás consejeros, debiendo abstenerse de toda deliberación y resolución. El consejero que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad o a sus miembros.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 132 de su Reglamento, los miembros del Consejo Directivo de la Sociedad, serán conjuntamente responsables:

- I.- Del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad contempladas en el Artículo Sexto de estos Estatutos y 203 de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- II.- De responder civil y penalmente por los actos realizados por ellos durante su administración, así como de quien los hayan precedido por las irregularidades en que estos últimos hubieren incurrido si conociéndolas, no las hubieran denunciado a la Asamblea General o a la autoridad competente;
- III.- De entregar a los socios la copia de la documentación a que se refiere la fracción VIII del artículo 203 de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- IV.- De proporcionar al Instituto Nacional del Derecho de Autor y demás autoridades competentes la información y documentación que se requiera a la sociedad conforme a la Ley;

- V.- De apoyar las inspecciones que lleve a cabo el Instituto Nacional del Derecho de Autor y;
- VI.- Del cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en la Ley y los presentes Estatutos.

TRIGESIMO SEPTIMO.- Las personas que formen parte del Consejo Directivo no podrán figurar en órganos similares de otra sociedad de derechos conexos.

TRIGESIMO OCTAVO.- De una manera enunciativa, más no limitativa, son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo, quien en su ausencia será suplido por el Vicepresidente:

1. Presidir y convocar a las Asambleas Generales de Socios, así como a las sesiones del Consejo Directivo.
2. Cumplir con las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios cuando no se nombre ejecutor especial.
3. Firmar las actas de las Asambleas Generales de Socios y de las Sesiones de Consejo que haya presidido.
4. Ejercer todas las facultades que le correspondan conforme a estos Estatutos.
5. Ejercer todas las facultades que le otorgue la Asamblea General de Socios.

TRIGESIMO NOVENO.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Consejo Directivo:

1. Levantar las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias Extraordinarias de Socios, así como de las Sesiones del Consejo Directivo.
2. Firmar las actas de las Asambleas Generales de Socios y de las Sesiones de Consejo en las que haya actuado con tal carácter.
3. Llevar los Libros de la Sociedad y realizar en ellos los asientos respectivos.
4. Llevar el catálogo de las obras administradas por la Sociedad, así como la documentación de la misma.
5. Ejercer todas las facultades que le otorgue la Asamblea General de Socios.

CUADRAGESIMO.- Son facultades y obligaciones del Tesorero del Consejo Directivo:

1. Custodiar los fondos de la sociedad y vigilar su correcto manejo, inversión y gastos de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo de los presentes Estatutos.
2. Guardar y custodiar el efectivo que depositen los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia, así como los funcionarios de la Sociedad, en garantía de su manejo, extendiéndoles los comprobantes correspondientes al momento de su constitución.
3. Cuidar que la contabilidad de la Sociedad se lleve en debida forma, y que se cumplan todas las disposiciones fiscales que le sean aplicables a la misma.

4. Cuidar que la información financiera de la Sociedad se formule y sea sometida oportunamente a la aprobación del Consejo Directivo, para que éste pueda recabar el dictamen del Comité de Vigilancia y dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria de Socios.
5. Cuidar que se entregue a los titulares de derechos patrimoniales que representen, copia de la documentación que sea base de la liquidación correspondiente.
6. Cuidar que se liquiden debidamente las regalías recaudadas por conducto de la Sociedad, así como los intereses generados por ellas, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha en que tales regalías hayan sido recibidas por la Sociedad.
7. Las demás que la Asamblea le conceda o imponga.

CAPITULO VIII

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

CUADRAGESIMO PRIMERO.- Para la vigilancia de la Sociedad se establece un Comité de Vigilancia integrado al menos por tres miembros, los cuales deberán gozar del pleno uso de sus facultades y derechos.

Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos por la misma Asamblea General Extraordinaria en la que se elija el Consejo Directivo y durarán en funciones un año, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos, siendo dichos cargos personalísimos, por lo que no podrán desempeñarse por medio de representante.

Al designar a los miembros del Comité de Vigilancia, la Asamblea de Socios deberá indicar quien de ellos desempeñará el cargo de Presidente, y quienes de vocales.

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, las minorías que representen por lo menos el 10% de los votos, tendrán derecho a estar representadas en esta proporción en el Comité de Vigilancia.

CUADRAGESIMO TERCERO.- Son facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia:

1. Inspeccionar por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la Sociedad.
2. Estudiar los estados financieros anuales que deben practicarse durante el mes de enero y rendir informe sobre los mismos ante la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo, inciso a) de los presentes Estatutos.
3. Informar a la Asamblea General y al Instituto Nacional del Derecho de Autor respecto a los estados financieros anuales y en su caso de las irregularidades que se observen en la administración de la Sociedad.
4. Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en caso de omisión o negativa del Consejo Directivo.

5. Recibir las denuncias escritas de los miembros de la Sociedad de los hechos que estimen irregulares en la administración de la misma, debiendo mencionarlos en sus informes a la Asamblea General, formulando acerca de dichas irregularidades las consideraciones y propuestas que estime pertinentes.
6. Verificar la existencia de las garantías otorgadas de conformidad con el artículo cuadragésimo sexto de estos Estatutos.
7. Vigilar ilimitadamente las operaciones, de la Sociedad y examinar en cualquier tiempo la documentación, registros y demás documentos de la misma.
8. Asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas Generales, sin perjuicio del derecho que en lo individual le corresponde a cada uno de los socios que sean integrantes del Comité de Vigilancia.
9. Las demás que se deriven de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

Las anteriores facultades se otorgan sin perjuicio de las facultades que, en materia de vigilancia de las Sociedades de Gestión Colectiva, otorga la Ley Federal del Derecho de Autor al Instituto Nacional del Derecho de Autor.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, los miembros del Comité de Vigilancia de la Sociedad, serán conjuntamente responsables, civil y penalmente, con los que los hayan precedido de las irregularidades en que estos últimos hubieren incurrido si conociéndolas, no las hubieren denunciado a la Asamblea General o a la autoridad competente.

Las personas que formen parte del Comité de Vigilancia de la Sociedad, no podrán figurar en órganos similares de otra sociedad de derechos conexos.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- En caso de ausencia por renuncia, muerte o imposibilidad física de alguno o varios de los miembros del Comité de Vigilancia, se estará a lo dispuesto por estos Estatutos en lo que se refiere a la elección de socios que deban ocupar los puestos vacantes, mismos que tendrán el carácter de interinos y durarán en su puesto hasta terminar el periodo correspondiente.

Mientras no se convoque a elecciones en los términos del párrafo anterior, este órgano se considerará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de los miembros en funciones. En todo caso, las elecciones deberán convocarse en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de que se presente la renuncia, muerte o imposibilidad física del socio.

CAPITULO IX

EJERCICIOS SOCIALES Y ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario, salvo que, por el primer ejercicio social, en cuyo caso se iniciará a la fecha de constitución de la misma, previa autorización para su operación e inscripción de su registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

En caso de que la Sociedad entre en liquidación, su ejercicio social terminará anticipadamente en dicha fecha y se considerará que habrá un solo ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación.

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Los Estados Financieros de la Sociedad se regularán por lo dispuesto en los artículos 20, inciso a), trigésimo segundo, inciso 2, y demás relativos y aplicables de estos Estatutos, así como en lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo aquello que sea compatible con la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

CAPITULO X

FUNCIONARIOS

CUADRAGESIMO OCTAVO.- La Sociedad contará con el número de funcionarios necesarios para su operación, los cuales serán nombrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo trigésimo primero, inciso e) de los presentes Estatutos, sin que el monto de sus salarios, honorarios, comisiones o remuneraciones pueda exceder del monto señalado en el presupuesto de gastos para dicho concepto.

CAPITULO XI

GARANTIAS

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Los miembros del Consejo Directivo y los funcionarios de la Sociedad nombrados de conformidad con el artículo trigésimo primero, inciso e) de estos estatutos, garantizarán el desempeño de sus cargos en la forma y monto que la Asamblea General de Socios determine la garantía que otorgaren no será cancelada, sino después de que dicha Asamblea haya aprobado sus gestiones durante el período en que estuvieren en funciones.

CAPITULO XII

LIBROS DE LA SOCIEDAD Y CATALOGOS DE OBRAS ADMINISTRADAS

QUINCAGESIMO.- La Sociedad contará con los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Socios, el cual deberá ser llevado por el Secretario del Consejo Directivo, en el que se inscribirán los nombres, nacionalidad, domicilio y calidad de todos sus socios, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que ingresen a la sociedad.
- b) Libro de Actas, el cual deberá ser llevado por el Secretario del Consejo Directivo, en el que se asentarán las Actas levantadas con motivo de las Asambleas Generales de Socios y en donde se consignarán las resoluciones adoptadas.
- c) Libro de Sesiones del Consejo Directivo, el cual deberá ser llevado por el Secretario del Consejo Directivo, en el que se asentarán las Actas levantadas con motivo de las Sesiones de dicho Consejo y en donde se consignarán las resoluciones adoptadas.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- La Sociedad contará con un catálogo de todos los fonogramas, videogramas y "demás producciones" administrados por ésta, el cual será llevado por el Secretario del Consejo Directivo, y el cual estará a disposición de los Socios para su consulta en cualquier tiempo.

CAPITULO XIII

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los siguientes casos:

- I. Por expiración del término fijado en el contrato social, en su caso; .
- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.
- III. Por acuerdo de los socios tomado en Asamblea Extraordinaria de conformidad con los presentes Estatutos.
- IV. Cuando existiere incumplimiento de las obligaciones que establece la Ley Federal del Derecho de Autor o si se pusiese de manifiesto un conflicto entre los socios que dejare acéfala o sin dirigencia a la sociedad, de tal forma que se afecte el fin y objeto de la misma, en detrimento de los derechos de los Asociados de conformidad con el artículo 194 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

QUINCUAGESIMO TERCERO.- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la Asamblea General. Dicha Asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles.

Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier socio.

El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los socios, en proporción a las percepciones que hayan recibido los socios por conducto de la Sociedad en el ejercicio inmediato anterior.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos en relación con la disolución y liquidación, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO XIV

CLAUSULAS GENERALES

QUINCUAGESIMO QUINTO.- En lo no previsto por los presentes Estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones relativas del capítulo único del título noveno de la Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de

diciembre de mil novecientos noventa y seis, por su Reglamento, o en su caso, por los ordenamientos que en un futuro los sustituyan.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- En caso de controversia en la aplicación de los presentes Estatutos, los Socios se someten expresamente a los Tribunales competentes en el Distrito Federal.

1